

Santiago, treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproduce el fallo en alzada con excepción de su motivo undécimo que se elimina.

Y teniendo además presente:

Lo razonado en los motivos sexto al undécimo del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de nueve de junio de dos mil veintidós, dictada por el 12° Juzgado Civil de Santiago, sólo en aquella parte que establece la época desde la cual se devengarán los intereses y que condena a pagar la suma de \$2.332.350, y se decide, en su lugar, que la cantidad ordenada pagar a la parte demandada devengará el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones no reajustables a partir del 14 de septiembre de 2017 y hasta su pago efectivo, confirmándose en lo demás apelado el referido fallo.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo de la ministra Sra. María Soledad Melo L.

N° 60.489-2024

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Soledad Melo L. y los abogados Integrantes señor Álvaro Vidal O. y señor Raúl Patricio Fuentes M.





En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

